414-2026

CLUB UNION LARAOS LIMA

Fundado: 13 de Abril de 1975

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economia Peruana"

Lima, 17 de noviembre de 2026

ASOCIACIÓN PROVINCIAL YAUYOS
17 NOV. 2026
7:50
SECRETARIA

OFICIO N° 8 -2026-CUL

Señor: **Franklin Salinas Millán**

Presidente de la Asociación Provincial Yauyos Presente.

Asunto: Solicitud de búsqueda de antecedentes disciplinarios (desde 2023) del Centro Juvenil Tomás y del Sr. Luis Sovero Bonilla, por hechos de violencia o similares.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente a nombre del **Club Unión Laraos** y solicitarle que disponga la revisión de los archivos de dictámenes de los Tribunales de Primera y Segunda Instancia de los últimos tres (3) años. El objetivo es que los órganos competentes cuenten con los antecedentes de ambas instituciones antes de imponer cualquier sanción económica por los hechos de la referencia.

I. Fundamentos

1. **La multa por gresca tiene un rango que debe graduarse.** El Art. 66, inciso d) de las Bases APY 2026 fija para la "gresca, agresión de deportistas, hinchas de las instituciones debidamente identificadas" una multa de **hasta S/ 2,000.00**. Al existir un mínimo y un máximo, el monto debe fijarse según la gravedad y las circunstancias de cada institución, y no de manera uniforme.
2. **La reincidencia agrava la sanción.** El Art. 23 del Reglamento de Justicia Deportiva dispone que las sanciones del Art. 22 se duplican por reincidencia. La propia normativa de la APY distingue así entre quien comete una falta por primera vez y quien la repite.
3. **Ambas instituciones no están en la misma situación.** Según el informe arbitral, la gresca se originó por la agresión sin motivo, y reiterada, de un jugador de Centro Juvenil Tomás. El Club Unión Laraos, además, no registra antecedentes de violencia: es la primera vez que se ve involucrado en un hecho de esta naturaleza. Aplicar el mismo monto a ambas instituciones sería medir con la misma vara situaciones distintas. Lo mismo ocurre con las barras: las personas de Unión Laraos que ingresaron al campo eran **en su gran mayoría mujeres, hermanas y madres de nuestros deportistas, y entraron solo para separar**. En ningún video se observa que nuestra barra agreda, a diferencia de la barra de Centro Juvenil Tomás.
4. **Los antecedentes deben constar en el expediente.** Para que la graduación sea objetiva, los órganos de justicia necesitan contar con los dictámenes previos, que obran en los archivos de la Asociación (Arts. 16 y 20 del Reglamento Interno).

III. Petitorio

De conformidad con el Art. 37 del Reglamento Interno, la presente apelación se dirige contra el extremo de la sanción que impone cinco (5) fechas a los deportistas **Franco Gago Marcelo J.** y **Lavado Varillas Harry B.**, y solicitamos al Tribunal de Segunda Instancia:

1. **Reducir la sanción a dos (2) fechas** para cada uno, recalificando su conducta conforme al Art. 22, incisos g) o j), del Reglamento de Justicia Deportiva.
2. **De manera subsidiaria**, graduar la sanción por debajo del máximo de cinco fechas, diferenciándola de la impuesta al jugador N.° 5 de Centro Juvenil Tomás, quien inició y reiteró la agresión.
3. **Revisar los videos** citados en el informe arbitral y el informe del Presidente de Mesa antes de resolver.
4. Tener presente que, conforme al Art. 34.5 del Reglamento Interno, la ejecución de la sanción queda suspendida mientras se resuelve la presente apelación.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

EMILIO VARILLAS VIVAS
PRESIDENTE

Presidente
Nombre: Emilio varillas vivas
DNI:10296615

ROSA EVELYN GAGO LUDEÑA
DELEGADO

Delegado
Nombre: Rosa Evelyn Gago Ludeña
DNI: 10664894

Anexos:

- Recibo de pago por derecho de reclamo (S/ 30.00)